

# Tensiones jurídicas en torno a la libertad: aportes sobre sus límites desde el activismo judicial feminista

Autora

Sofía Armando\*

---

## Cómo citar este artículo

Armando, S. (2025), Tensiones jurídicas en torno a la libertad: aportes sobre sus límites desde el activismo judicial feminista, REV. IGAL (III) 2, 58-69.

\*ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-8183-1198>. CONICET-IDEJUS-UNC (Instituto de Estudios sobre Derecho, Justicia y Sociedad, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba).

## RESUMEN

Este artículo analizará cómo se construyen y resuelven, desde el litigio estratégico feminista, las presuntas tensiones entre los derechos de las mujeres y de la diversidad sexual y el derecho a la libertad en sus diferentes formas. Para ello, se realizará un análisis comparativo entre distintas presentaciones judiciales –una denuncia administrativa ante el Ministerio de educación de la provincia de Córdoba, un amparo y un reclamo ante el ex-Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)– realizadas por organizaciones no gubernamentales feministas contra establecimientos educativos de diferentes niveles, debido a la presunta discriminación en los contenidos curriculares allí impartidos. El objetivo de este texto es identificar los argumentos comunes en estas denuncias, desentrañando los debates legales y socio-políticos que construyen los feminismos jurídicos para desarmar la presunta tensión entre libertad y los derechos de las mujeres y diversidades sexuales. Las conquistas políticas y sociales de los feminismos han generado en la sociedad argentina reacciones contrarias a ellas, dando lugar a tensiones de derechos que, en un principio, parecen antagónicos. Una de las disputas centrales es la relación entre los derechos del colectivo LGBTQ+ y las mujeres con la libertad individual en sus diversas manifestaciones, ya que los primeros reclaman para su promoción, garantía y defensa, distintos tipos de límites por parte del Estado para revertir patrones socioculturales estigmatizantes y situaciones de discriminación y violencia. El objetivo de este artículo es entonces, analizar las interpretaciones que las organizaciones de la sociedad civil en cuestión –Fundeps, Mujeres x Mujeres y Devenir Diverse– realizan de estas tensiones en procesos de litigio estratégico.

## PALABRAS CLAVE:

LIBERTAD, TENSIONES, FEMINISMO, DIVERSIDAD SEXUAL, LITIGIO ESTRATÉGICO.

## ABSTRACT

This article will analyze how feminist strategic litigation builds and resolves the alleged tensions between the rights of women and sexual diversities and the right to freedom in its different forms. To this end, a comparative analysis will be made of three different legal actions –an administrative complaint, an injunction and a claim before the former National Institute against Discrimination, Xenophobia and Racism (INADI)– brought by feminist non-governmental organizations against educational establishments of different levels, due to alleged discrimination in the curricular contents there taught. The objective of this text is to identify the common arguments in these complaints, unraveling the legal and socio-political debates built by legal feminisms to disarm the alleged tension between freedom and rights of women and sexual diversities. The political and social conquests of feminisms in Argentina have generated contrary reactions in its society, giving rise to tensions of rights that at first, seem antagonistic. One of the central disputes is the relationship between the rights of the LGBTQ+ collective and women, with individual freedom in its various manifestations since the former demand for their promotion, guarantee and defense, different types of limits set by the State to reverse stigmatizing sociocultural patterns and situations of discrimination and violence. The aim of this article is to analyze the interpretations that the civil society organizations in question –Fundeps, Mujeres x Mujeres and Devenir Diverse– make of these tensions in strategic litigation processes.

## KEYWORDS:

FREEDOM, FEMINISM, SEXUAL DIVERSITY, STRATEGIC LITIGATION.

## 1. Introducción

Vivir en una sociedad democrática implica la inevitable convivencia y coexistencia pacífica entre sus miembros más allá de sus diferencias y desacuerdos. Esto supone y requiere un necesario destino común en donde las identificaciones colectivas encuentren sus cimientos en la tolerancia y la igualdad, habilitando de esta forma el pluralismo político, social e ideológico que caracteriza a un sistema democrático (Torre & Taricco, 2021). Aparece de este modo "lo social", ese espacio en donde unos y otros se encuentran y, según Wendy Brown (2021), en donde conviven los diferentes grupos sociales y en donde se encarnan las desigualdades e injusticias producto de la violencia y la discriminación. Es también en este espacio en donde se encuentra la potencialidad innegable para revertir las injusticias y garantizar derechos.

Esta construcción de identidades colectivas se realiza dialógica e interactivamente, habilitando proyecciones de diferentes imágenes y la atribución de significados y sentidos a los diferentes grupos sociales. Estas imágenes, significados y sentidos pueden ser de inferioridad, y –dependiendo del grado de internalización de los mismos en la sociedad– pueden provocar marginación y/u opresión de los mismos (Torres & Taricco, 2021). Surgen en este proceso lo que se denomina como *injusticias culturales* o de reconocimiento (Abramovich, 2021). La construcción dialógica de identidades cataloga a algunos grupos de "superiores" y a otros de "inferiores" y en un Estado constitucional como el argentino constituye un deber jurídico intervenir para evitar que la circulación de las expresiones de odio, las estigmatizaciones y la discriminación provoquen violencia y segregación.

En este marco, el litigio estructural constituye una herramienta, entre muchas, mediante la cual los feminismos jurídicos denuncian las injusticias padecidas por mujeres y el colectivo LGBTQ+, invocando la obligación legal del aparato estatal de combatir las, repararlas y revertirlas. Según Puga (2014) el "litigio estructural" es aquel que consiste en intervenciones judiciales que pretenden regular relaciones jurídicas que trascienden a los intereses de las partes procesales, es decir, que expanden el territorio de lo justiciable. Estas intervenciones, son calificadas normalmente como "activismo judicial", y constituyen un tipo de ejercicio del derecho por el cual organizaciones de la sociedad civil logran incidir y moldear políticas públicas (Böhmer, 2010)

El objetivo del presente artículo es analizar tres denuncias de organizaciones no gubernamentales feministas, realizadas en contra de colegios y universidades, por la difusión y utilización de material pedagógico presuntamente discriminatorio y violatorio de derechos. Específicamente se abordarán 1) el reclamo ante el INADI realizado por Devenir Diverse contra la Cátedra A de Derecho de Familias de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba en el 2020 2) la denuncia administrativa realizada por Fundeps contra la red educativa FASTA –Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino– en el mismo año y 3) el amparo presentado en el 2023 por Mujeres por Mujeres contra la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino. Se analizarán únicamente las pretensiones de las partes actores, no se reconstruirá cada uno de los litigios en su totalidad, debido a que el propósito del presente trabajo es comprender cómo se construyen y resuelven jurídicamente desde los feminismos jurídicos las tensiones que surgen entre el derecho a la libertad –en sus distintas modalidades, como de expresión, religiosa, de cátedra– y las injusticias culturales o de reconocimiento que atentan contra los derechos de las mujeres y las diversidades sexuales.

## 2. Los casos en cuestión

Previo a analizar cuáles son los argumentos de las tres denuncias en común, y cuáles son sus particularidades, debemos relatar brevemente en qué consistieron dichos litigios y por qué son casos de estudio relevantes para el activismo judicial feminista.

En el año 2020, la organización Fundeps interpuso una demanda administrativa<sup>1</sup> ante el Ministerio de Educación de la provincia contra la red educativa FASTA –Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino–, principalmente<sup>2</sup> por el contenido difundido en la asignatura "Educación para el amor" y por testimonios de discriminación y violencia de ex estudiantes y docentes de los colegios. Dichos materiales educativos contienen para Fundeps alegaciones discriminatorias, violentas y odiantes hacia las mujeres y la comunidad LGBTQ+. Si bien el caso adquirió relevancia mediática, no hubo una respuesta concreta por parte del Ministerio de Educación de Córdoba en cuanto a sanciones, ni medidas sostenidas en el tiempo que aseguraran la adecuación de los contenidos en las escuelas de dicha red.

<sup>1</sup> Fundeps (2020) Denunciamos a la red educativa FASTA ante el Ministerio de Educación de Córdoba. Disponible en: <https://fundeps.org/denunciamos-fasta-cordoba/>

<sup>2</sup> Más allá de los contenidos educativos de los manuales de "Educación para el amor", Fundeps también recopiló testimonios de egresados, egresadas y ex miembros de la comunidad FASTA en los cuales se relataban situaciones de discriminación, violencia psicológica y física.

En el mismo año que se denunció a FASTA, Córdoba protagonizó otra denuncia de la misma índole interpuesta por la asociación Devenir Diverse, que presentó un reclamo ante el INADI por el manual utilizado por una cátedra de Derecho de Familia y Sucesiones en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. La organización argumentó que se trata de un material de lectura básica que contiene afirmaciones discriminatorias en materia de derecho matrimonial y filiación hacia las mujeres y, principalmente, el colectivo de la diversidad sexual. A diferencia del primer caso, dicho reclamo obtuvo como respuesta un dictamen del ex-organismo INADI<sup>3</sup> en el cual se concluyó que el contenido del manual de cátedra era discriminatorio y que se recomendaba a la Universidad Nacional de Córdoba la revisión y actualización del mismo<sup>4</sup>.

Por último, en el 2023, la Fundación Mujeres por Mujeres (MxM), interpuso un amparo contra la Facultad de Ciencias Jurídicas, políticas, sociales de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino (UNSTA)<sup>5</sup> por la oferta y dictado académico de la diplomatura de posgrado llamada "Bioderecho: problemáticas jurídicas y médicas" por promover actos violentos y discriminatorios contra mujeres y disidencias sexuales. Inicialmente, se concedió a MxM una medida cautelar para suspender el dictado del módulo que contenía los temas impugnados, sin embargo, luego la Cámara de apelaciones de Tucumán revocó esa decisión. El desenlace final de este caso judicial consistió en el rechazo de la acción de amparo, sin embargo, se recomendó a la UNSTA tomar medidas para evitar que el contenido fuera discriminatorio.

Más allá de las diferencias entre los actores denunciados, los contenidos atacados y la naturaleza de las pretensiones judiciales –MxM interpuso un amparo, DD un reclamo ante el INADI y Fundeps una denuncia administrativa– se encontraron los siguientes ejes argumentativos en común: 1) los hechos lesivos denunciados son, no solamente la discriminación en la sociedad contra mujeres y la diversidades sexuales, sino también la promoción de la violencia contra estos grupos en la sociedad; 2) la gravedad de los hechos se agudiza por la naturaleza de los destinatarios de los contenidos académicos en cuestión y 3) que estos impactan negativamente el funcionamiento de la democracia.

Estos tres ejes argumentativos que las denuncias comparten, proveen asimismo de razones y cimientos para sustentar el principal juicio de las organizaciones denunciadas: que el ejercicio del derecho a la libertad no es ilimitado.

Tal como explica Wendy Brown (2021), nuestras sociedades están presenciando el ataque a la igualdad de derechos, a la inclusión, la tolerancia y las normas básicas de una democracia constitucional en nombre de la libertad. Los feminismos sin duda se enfrentan a una reconfiguración de las fuerzas reaccionarias y de sus posicionamientos, y es por esto que los argumentos vertidos por las organizaciones no gubernamentales en cuestión son valiosos para comprender cómo desde el activismo judicial feminista se traducen e interpretan estas nuevas tensiones y posicionamientos contra la equidad y la igualdad de género.

Juan Marco Vaggione (2022), por su parte, también analiza los usos políticos de la libertad –y sus diversas facetas– que, más allá de ser la libertad un principio abstracto, es instrumentalizada por parte de ciertos sectores para resistir los avances en la agenda de derechos sexuales y reproductivos. En este contexto, resulta trascendental detenerse en el concepto de la libertad para comprender los desafíos contemporáneos que plantean los sectores reaccionarios a los feminismos. Por eso el estudio de los casos aquí presentados no pretende detenerse sobre el uso que estos sectores opuestos a los derechos de las mujeres y del colectivo LGTBIQ+ realizan de la libertad, sino sobre la contraargumentación que desde el activismo judicial feminista se ofrece para visibilizar estas disputas y defender los derechos conquistados.

### 3. Metodología

La presente investigación se circunscribe en el paradigma cualitativo de investigación. Para realizar un análisis comparativo de las presentaciones judiciales, se ha utilizado como método el análisis de contenido, específicamente, mediante una técnica sistemática-estructural para fomentar la investigación jurídica insertada en su contexto. Es decir, la metodología consistió en "el desglose del objeto (de estudio) en sus componentes, el análisis del rol de cada uno de ellos, la identificación de aquellos que influyen cualitativamente en el sistema, la clarificación de la jerarquía de los elementos,

<sup>3</sup> El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) fue disuelto por la actual gestión de gobierno de Javier Milei en agosto del 2024 mediante el decreto 696/2024. El gobierno justificó la decisión alegando que el INADI tenía objetivos "ideológicos" relacionados con la ideología de género. Disponible en: <https://www.palabrasdelderecho.com.ar/articulo/5283/Milei-disolvio-el-INADI>

<sup>4</sup> Se debe aclarar que los dictámenes del INADI no eran de carácter obligatorio ni vinculante, es decir, que no obligan legalmente a las partes involucradas a cumplir con sus recomendaciones.

<sup>5</sup> Mujeres por Mujeres (2023) Amparo presentado contra la Universidad del Norte Santo Tomás

la revelación de las interconexiones intrasistémicas e intersistémicas, así como la apreciación de la dinámica general de funcionamiento" (Almache, Remache, Pijal, & Salazar, 2023, p. 7)

De esta forma, mediante la descomposición de los argumentos jurídicos hallados en las denuncias, se logró identificar cómo se presentan y construyen en ellos el derecho de la libertad, los derechos de las mujeres y el colectivo LGBTQ+, cómo dialogan, se tensionan y compatibilizan ambos tipos de derechos y cómo se relacionan también con otros principios, derechos y bienes jurídicos que integran el ordenamiento jurídico argentino.

Dicho método también permitió detectar si se jerarquizan o no estos elementos, es decir, principios y derechos, y de qué manera las partes actoras lo hacen; qué sujetos de derechos se construyen alrededor de los mismos y cómo se interpretan las obligaciones constitucionales del Estado para con los estándares jurídicos del enfoque de derechos humanos ampliamente receptado por la última reforma constitucional (Gargarella, 2015). De esta manera, en la exposición de los argumentos de las organizaciones actoras, se logró identificar los principales bienes jurídicos en juego y las concepciones políticas por detrás de dicha jerarquización.

La selección de estos casos responden a los siguientes criterios: la relevancia jurídico-social que presentan las supuestas tensiones entre los reclamos de los feminismos y el derecho a la libertad, las instituciones educativas como espacios en común donde se desarrollan los conflictos y la actualidad y temporalidad de las controversias, permitiendo situar este trabajo y análisis en los debates jurídicos y sociales actuales sobre género, educación y derechos humanos.

#### 4. La transversalidad entre las denuncias

*a. Los hechos lesivos denunciados son, no solamente la discriminación en la sociedad contra mujeres y la diversidad sexual, sino también la consecuente promoción de la violencia contra estos grupos en la sociedad.*

Las tres organizaciones afirman que la ilegalidad de los contenidos educativos atacados se desprende de afirmaciones estigmatizantes, discriminatorias y violentas contra las mujeres y el colectivo de la diversidad sexual. Sin embargo, las actoras no denuncian el contenido por su naturaleza discriminatoria en sí misma sino, principalmente, por las consecuencias directas e indirectas que tiene el mismo en la realidad material de las personas con actos de segregación, violencia y odio. Es justamente por estos efectos que, según las organizaciones, deben haber repercusiones legales y debe intervenir el derecho: para corregir la ilegalidad de los contenidos y para prevenir y frenar la transmisión de conocimiento discriminatorio que impacta en la realidad material mediante actos de violencia.

Para evidenciar dicho razonamiento, Fundeps trae a colación diversos extractos del material de estudio<sup>6</sup> de la materia "Educación para el amor"<sup>7</sup> que le imparten a los estudiantes de secundario. En este material que Fundeps cataloga como "falaz, violento y discriminatorio" la organización señala que hay una promoción directa de la violencia, trayendo a colación las formas en las que el mismo se refiere a las mujeres y a las parejas homosexuales (Fundeps, 2020). Destacan párrafos de dichos manuales como el siguiente:

*"(...) los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados"; "dentro del término "matrimonio" (hoy llamadas "uniones") se incluye hoy a parejas del mismo sexo; y por el de "familia" a cuanta combinación pueda armarse de personas que viven bajo un mismo techo (o no). De ahí que se clame históricamente por la legitimación del casamiento de personas del idéntico sexo, destruyendo de este modo la noción natural del matrimonio, convirtiéndolo en simple reunión de intereses particulares (y gravemente desordenados respecto de la Ley Natural): "esas caricaturas de familia no tienen futuro ni pueden dar un futuro a ninguna sociedad"; "Los homosexuales tienen derecho a ser tratados como personas que son y a no ser agredidos de palabra o de hecho. deben poder conseguir trabajo siempre que su conducta no ponga en peligro la salud moral de los demás. Pero no pueden aspirar que su condición sea considerada normal"; "La homosexualidad no es normal ni natural. No son ellos modelos identificatorios. Por ello es legítimo, y no es discriminación, impedir que homosexuales adopten chicos, o ejerzan ciertos*

<sup>6</sup> Los manuales que se denuncian son: "Hechos para amar". Alianza Latinoamericana para la Familia. ALAFA ediciones; "Nociones Fundamentales de moral católica" de Juan Carlos Bilyk y María Laura Chabay. Editorial Aquinas; "Evangelización y cultura" de Juan Carlos Bilyk; "Construyendo mi futuro" de Carlos Beltramo y Christine de Marcellus de Vollmer

<sup>7</sup> Educación para el amor es el nombre que recibe la materia Educación Sexual Integral

*empleos: profesores de educación física, instructores militares, directores de campamentos"*

Para Fundeps las implicancias de catalogar a ciertas orientaciones sexuales como desordenadas y por ende desplazadas del goce y acceso a instituciones familiares como lo son el matrimonio y la adopción, o a ciertas profesiones, tiene un impacto directo sobre la realidad, que es la habilitación y la promoción de la violencia por ser un contenido que la organización cataloga como "homoodiante" (Fundeps, 2020). Por otro lado, Fundeps señala que estos libros también presentan contenido que justifica la violencia de género ya que naturalizan situaciones de "violencia, abuso y acoso sexual por parte del hombre hacia la mujer" (Fundeps, 2020, p. 17). Para evidenciar este argumento, Fundeps trae a colación los siguientes extractos del material de estudio:

*"Un beso que para la mujer es ternura, para un hombre puede tener más relación con el acto sexual"; "A un muchacho "lo excitan" físicamente muchas cosas, así son sus reflejos corporales. A él lo puede estimular tu perfume, una inocente caricia, estar en un lugar oscuro, el que te recuestes en él con afecto limpio, el baile "pegadito" y cosas así. Una vez estimulado pierde con más facilidad el control. Saber esto no implica que tengamos que dejar de perfumarnos, sino simplemente que tenemos que ser prudentes y observar bien la situación."*

La fundación encuentra entonces en los manuales de FASTA, manifestaciones de violencia simbólica mediante la patologización y la reproducción de estereotipos que atentan contra el derecho a la igualdad y contra la prohibición de la discriminación, ambos respaldados por la Constitución Nacional argentina y los tratados internacionales.

Por otro lado, Devenir Diverse (DD) utiliza la misma metodología que Fundeps trayendo a colación citas textuales del manual de cátedra impugnado, haciendo el mismo razonamiento de que su contenido discriminatorio habilita la violencia y segregación de la diversidad sexual. Señala diversos extractos del contenido en cuestión que legitiman la exclusión de las parejas homosexuales del matrimonio, relegándolas únicamente a la unión civil, y otros que argumentan que no tienen derecho a la adopción defendiendo actitudes sociales de intolerancia y exclusión de los colectivos de la diversidad sexual:

*"Etimológicamente, el término matrimonio deriva de matriz madre y monium carga o gravamen. Con ello, naturalmente, se quiere expresar que las cargas más pesadas recaen sobre la madre. A pesar de ello, es llamativo que los redactores del Código Civil vigente hayan optado por mantener la denominación clásica de matrimonio, aún cuando es conocido por todos que se puede celebrar nupcias entre personas de igual o distinto sexo. De ello se genera una evidente contradicción entre la institución matrimonial de sí misma y su contenido"*

También traen a colación extractos que se refieren, para la organización, a actitudes de intolerancia y exclusión frente a la diversidad sexual:

*"Aunque el ejemplo sea riguroso, no es lo mismo tener una actitud social de comprensión para con los drogadictos, intentando una política de reinserción social, y otra muy diferente sería reclamar el derecho a la drogadicción como un derecho fundamental y por tanto reclamar protección jurídica para el tráfico de drogas. De hecho, el tráfico y venta de estupefacientes sigue estando penalizado. Por lo tanto, si las relaciones homosexuales hoy son aceptadas, ello no implica que estén absolutamente legitimadas. La sociedad puede hacerse más tolerante y no penalizar las conductas homosexuales y con ello evitar la discriminación. Pero la tolerancia no cambia la realidad. Ni siquiera la legalización de determinadas conductas, utilizando la ficción jurídica. El orden público atiende a los datos de la realidad y a la biología. La sociedad está en su derecho de proteger determinados modelos de matrimonio que están acordes con los datos biológicos. El derecho civil se basa en las consecuencias naturales que llevan consigo unas relaciones heterosexuales: la descendencia y por tanto, la regulación de la herencia, obligaciones de mantenimiento económico de la familia. El derecho debe ser garante del orden público también en el ámbito familiar"*

*"La persona está ligada al contexto social y la colectividad tiene derecho a intervenir, para salvaguardar los intereses sociales concretos que pueden ser vulnerados por esa actuación individual. Por ello, la sociedad protege determinados valores que aseguran incluso biológicamente su supervivencia como es la continuidad de la especie. El admitir una serie de conductas en igualdad de condiciones o sin atender a sus consecuencias, que van más allá del ámbito privado, tendría resultados negativos para la sociedad. Que el matrimonio actual sea una construcción convencional, cultural y plural no implica que sea una institución arbitraria... Hay por tanto límites a lo fáctico. Hay realidades fácticas, como aquella en que el padre no asume su*

*paternidad biológica y se construyen familias monoparentales, al margen de la legalidad"*  
*"Favorecer la monoparentalidad como lo hace la ley, erosiona la crianza paterna-materna integral...La ley sigue la pauta de la neutralidad de género, por eso no cabe en ella el rol paterno y materno, aún cuando ello implica desbaratar la imitación a la familia biológica..."*

Para DD, en este manual de estudio se sigue enfatizando la familia matrimonial heterosexual como familia "de primera", violentando el principio de igualdad de todas las formas de organización familiar receptado por el Código Civil y Comercial de la Nación (Devenir Diverse, 2020, P. 12). Apuntan además al mecanismo de invisibilización de este material, porque no se trata simplemente de un señalamiento degradante a tipos de familia no tradicionales, sino de una ausencia evidente y manifiesta de estas. La organización explica entonces, que la discriminación está configurada no solo por la referencia despectiva a la diversidad sexogenérica, sino también mediante el silenciamiento y negación de que esa diversidad existe. De esta manera se señala en la denuncia que el manual de cátedra en cuestión vulnera el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación.

En tercer lugar, en el amparo presentado por la Fundación Mujeres por Mujeres (MxM), se ataca a la diplomatura "*Bioderecho: problemáticas jurídicas y médicas*" por su contenido discriminatorio hacia las mujeres y el colectivo LGBTQ+. A diferencia de las denunciantes anteriores, MxM no trae citas específicas de la diplomatura que ataca, sino que hace referencia a los módulos con los cuales se publicita la oferta académica en los que incluye a la "ideología de género" y la "disforia de género" como contenido. Para MxM la incorporación de estos dos conceptos son formas veladas y expresas de justificar la subalternidad de género y favorecer el odio y la discriminación de las mujeres y del colectivo de la diversidad sexual. (Mujeres por Mujeres, 202, p.18)

Es por esto que el contenido de la diplomatura, en palabras de la fundación, es ilegal y resulta levisio de las garantías constitucionales de la igualdad, prohibición de discriminación y derecho a una vida libre de violencias de género y de diversas leyes que protegen los derechos humanos en Argentina. En palabras de la accionante, esta se trata de una "formación ilegal" en tanto resulta contraria a los derechos humanos de las mujeres y diversidades, lesiona las garantías constitucionales a la igualdad y el derecho a una vida libre de violencias de género, las cuales encuentran recepción en el bloque de constitucionalidad de nuestro ordenamiento jurídico (Mujeres por Mujeres, 2023). El hecho lesivo es entonces la "referencia pedagógica" a la perspectiva o enfoque de género como "ideología de género", y a la identidad trans como "disforia de género" en el programa de la diplomatura.

Para MxM, nombrar de cierta manera, y no de otra, a la perspectiva de género es una estrategia política central de lo que la fundación llama "neoconservadurismos políticos y fundamentalismos religiosos", mediante la cual se realiza un "trabajo de ingeniería cultural" que construye cosmovisiones rígidas y moldea subjetividades, generando sentimientos de superioridad sobre los otros que se ha enseñado a despreciar (Mujeres por Mujeres, 2023). MxM, al igual que Fundeps y Devenir Diverse, encuentra en los contenidos de los materiales un impacto directo sobre la realidad material que pone en juego un bien jurídico principal: la igualdad.

*b. La gravedad de los hechos se agudiza por la naturaleza de los destinatarios de los contenidos académicos*

Otro eje en común encontrado entre las denuncias se refiere a la alusión e hincapié que las actoras realizan sobre la naturaleza de los destinatarios de estos contenidos académicos, la cual agrava los efectos materiales que estos tienen sobre los derechos humanos de las mujeres y del colectivo LGBTQ+.

Por ejemplo, MxM resalta que los destinatarios de esta diplomatura son efectores de salud –tanto médicos como abogados–, quienes en sus palabras son "*personas que en su trayecto de formación de grado fueron instruidos para proteger, velar y cuidar los derechos de sus clientes/pacientes*" (Mujeres por Mujeres, 2023, p. 22). Por eso, cuando desentrañan la currícula del posgrado, argumentan que construirán profesionales con ideas funcionales –en palabras de la fundación– a los "tradicionalistas antiderechos", las cuales derivarán en la patologización, discriminación y violencia hacia sus pacientes/clientes (Mujeres por Mujeres, 2023). De esta forma, trazan una cadena de causalidad del daño conectando el dictado de la diplomatura, con la formación de profesionales cargados de estereotipos discriminatorios cuya consecuencia inmediata será la violación de los derechos de las mujeres y del colectivo LGBTQ+.

Fundeps, por su lado, se concentra en el hecho de que el estudiantado de la materia "Educación

para el amor” son niños, niñas y adolescentes. Sostienen que la niñez y la adolescencia constituyen un momento central de las vidas de las personas, en donde se construyen los cimientos de los valores e ideas que rigen sus proyectos de vida (Fundeps, 2020). Es por esto, señala Fundeps, que los estándares de derechos humanos protectores de la niñez determinan que esta es una etapa predilecta para implementar políticas públicas que colaboren a superar la cultura machista y erradicar los estereotipos discriminatorios.

Sobre este mismo eje, DD se detiene a analizar la gravedad de que el contenido discriminatorio forme parte de un manual de cátedra de lectura básica y obligatoria para la formación de futuros abogados, es decir, profesionales cuyo rol principal en la sociedad debería ser velar y garantizar los derechos humanos fundamentales (Devenir Diverse, 2020). La organización hace énfasis en el rol social que tienen los profesionales de la abogacía como implementadores de la ley y profesionales autorizados para decir qué es y qué no es derecho, lo cual les da un lugar de privilegio en la sociedad desde donde ejercer poder, teniendo una innegable influencia sobre el acceso a los derechos del resto de la comunidad.

### *c. Los contenidos educativos impugnados impactan negativamente sobre valores democráticos*

Por último, un eje en común y transversal a las tres denuncias es el lugar que le otorgan al impacto de los contenidos educativos sobre los valores y el funcionamiento de una sociedad democrática.

Fundeps argumenta en su denuncia que los contenidos dictados en la materia Educación para el Amor contradicen los objetivos de promoción de sentimientos democráticos: defensa del Estado derecho y vigencia de los derechos humanos contemplados en la Ley Nacional (Fundeps, 2020). Además, la organización argumentó que se debe cesar en el dictado de la materia “Educación para el amor” porque esta es incompatible con la obligación de los centros educativos de promover el desarrollo de valores éticos que permitan a los y las estudiantes desenvolverse en la sociedad practicando el pluralismo libre, la tolerancia y el ejercicio de la vida democrática, valores también contemplados en la ley de educación nacional, en tratados internacionales y en la Constitución Nacional de Argentina (Fundeps, 2020).

MxM, por su parte, retoma también la ley 26.206 para resaltar el deber de los institutos educativos de cultivar los valores democráticos asentados en la convivencia pacífica, la diversidad y la no discriminación. La fundación sostiene que en la admisión del amparo que presentan no solo están en juego derechos constitucionales de mujeres y del colectivo de la diversidad sexual, sino también del funcionamiento democrático de las instituciones lo cual suscita, según la fundación, cuestión federal (Mujeres por Mujeres, 2023).

Por último, DD sostiene que el manual de la cátedra de familias supone una actitud académica completamente incompatible con el Estado Social de Derecho en el cual no se pueden permitir ni avalar este tipo de discursos (Devenir Diverse, 2020). La organización sostiene en su denuncia que el manual de cátedra que impugnan contiene y reproduce un discurso incompatible con la democracia pues atenta contra valores fundamentales que sustentan su correcto funcionamiento: la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la tolerancia (Devenir Diverse, 2020).

## 5. Sobre la pretensión de juridificar los límites a la libertad

Ahora bien, estos tres ejes argumentativos que las actrices comparten en sus denuncias tienen a su vez un núcleo transversal que se hace presente de manera más o menos explícita entre ellos y que constituye el basamento directo que sustenta los petitorios de las organizaciones: los límites al derecho a la libertad. Las organizaciones actores parecen adelantarse a la defensa de las instituciones educativas y entre sus argumentos señalan que el ejercicio de la libertad –académica, de cátedra, religiosa, de expresión– no constituye un derecho absoluto e irrestricto mediante el cual se pueda justificar la discriminación y la violencia.

El análisis de estas denuncias permite comprender las pretensiones del activismo judicial feminista de juridificar<sup>8</sup> estos límites por medio de argumentos no sólo normativos, sino también y

<sup>8</sup> La juridificación se presenta en tanto las organizaciones en cuestión han elegido al sistema judicial o administrativo como la arena y el marco desde el cual abordar estas controversias, disputar el contenido de derechos y la regulación de los mismos, pensándose a ellas mismas, a los colectivos que buscan representar y a las instituciones que demandan, como sujetos legales (Blicher y Molander, 2008).

principalmente políticos, como lo son sus efectos sobre la democracia, sobre valores esenciales que la sostienen y por la naturaleza de sus destinatarios. Las organizaciones construyen sus análisis desde la presunción de que los manuales constituyen discursos que tienen un impacto material sobre la realidad mediante el moldeamiento de subjetividades. La esencia de este argumento transversal a las tres denuncias, es innegablemente de índole político, más allá de que todas estén erigidas sobre la pretensión de proteger bienes jurídicos como la igualdad y la no discriminación.

De esta forma se comprende el por qué de los petitorios de las actoras en sus denuncias que son esencialmente, en los tres casos, la remoción de los materiales académicos de las currículas pertinentes, es decir, una limitación al derecho de la libertad, ya sea de cátedra, de expresión o religiosa. DxD solicita el cese de la utilización del manual como material de estudio de la cátedra, Fundeps reclama una readecuación de los materiales de estudio a los estándares de derechos humanos sobre ESI y el freno a la provisión de información falsa y discriminatoria. Por último MxM requiere que se retire de la diplomatura universitaria el módulo sobre ideología y disforia de género. En el fondo, lo que las tres organizaciones instan, es que se limite la libertad de los centros académicos en cuanto a los márgenes de elección de los contenidos educativos a dictar.

Las formas en las que se justifican jurídicamente los límites a la libertad aparecen de manera más o menos explícita en las denuncias. Implícitamente, los ejes analizados previamente son justificaciones de esta pretensión: la ilegalidad de los contenidos por sus consecuencias violentas y discriminatorias, la naturaleza particular de los destinatarios de los contenidos y el impacto negativo sobre los valores democráticos se presentan para las organizaciones como argumentos convincentes y suficientes para hacer lugar a sus peticiones y limitar el margen de acción de los centros educativos. Sin embargo, la necesidad de limitar la libertad también aparece como un argumento explícito en las tres denuncias.

Fundeps, de las tres organizaciones, es quien de manera menos explícita se refiere a la libertad y sus límites, pero su argumento en torno a esta tensión encuentra un ancla en el concepto "ideario institucional":

*"no puede invocarse el respeto por el "ideario institucional" para perpetuar violaciones a los derechos humanos. La ley de Educación Sexual Integral dispone que los contenidos de enseñanza deben ser armónicos con los "idearios" de cada comunidad educativa. Por lo tanto, las escuelas religiosas pueden definir sus programas y adaptar "los lineamientos a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a (...) las convicciones de sus miembros" (artículo 5o). Esto significa que las escuelas religiosas tienen el derecho de compartir con sus alumnos cuál es la opinión del dogma o credo que rige a la institución. Pero de ningún modo se puede dejar al alumnado sin la información mínima que establece el currículum oficial de la ley, ni mucho menos brindar información errónea, falsa y tendenciosa." (Fundeps, 2020, p. 21- 22).*

Es decir, más allá de que la red de colegios FASTA pertenezca y adhiera al culto católico, este no puede invocarse para incumplir con la ley y mucho menos para difundir información que en palabras de Fundeps, es falsa y tendenciosa. El concepto de "ideario institucional" le permite a la actora argumentar que un credo o dogma religioso, en virtud del principio de razonabilidad contemplado en la Constitución Nacional, no puede ser impedimento del respeto a los derechos humanos, lo cual no implica de ninguna manera el desconocimiento de la realidad socio-cultural de FASTA ni de las convicciones de sus miembros sino, simplemente, una readecuación de estos al contenido de la ley y los estándares de derechos humanos (Fundeps, 2020).

DD y MxM, en cambio, sí hacen alusión explícita a los límites de la libertad de expresión en el primer caso y religiosa en el segundo. DD resalta que no existen derechos absolutos y que deben ser interpretados a la luz del sistema constitucional convencional y de los principios de razonabilidad y proporcionalidad receptados en el artículo 14 y 28 de la Constitución Nacional. Por ende, la libertad de expresión como derecho, no puede avalar, en palabras de la organización, ningún discurso de odio (pág 13). Para sustentar sus razonamientos, la organización cita un fallo de la Corte Suprema Federal de México del año 2013 según el cual *"Las manifestaciones homóforas son una categoría de discursos del odio, las cuales se identifican por provocar o fomentar el rechazo hacia un grupo social"* (Devenir Diverse, 2020, p. 14).

En consecuencia, desde la cátedra de Derecho de Familias y Sucesiones no se podría invocar la libertad de enseñanza o de expresión para reproducir afirmaciones discriminatorias y un discurso de odio. La organización denunciante aclara que no se trata de "meras disidencias" y que debe haber una correcta ponderación de los derechos en juego para evitar caer en posturas discriminatorias, reaccionarias y conservadoras rechazadas por el test de razonabilidad que exige la constitución nacional

(Devenir Diverse, 2020).

MxM sostiene en su amparo, citando los informes de relatorías especial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que la **libertad religiosa** como derecho humano y valor democrático, no puede ser usada como un instrumento para violentar, excluir ni discriminar a otras personas por su género, debiendo la misma ser contrastada con otros derechos a la luz del principio de proporcionalidad y razonabilidad consagrado en la Constitución Nacional (Mujeres por Mujeres, 2023). Es por esto que, según MxM, por medio de la diplomatura se estaría haciendo un uso indebido de la libertad religiosa al instruir al estudiantado en un *“discurso de odio”* sin evidencia científica, por lo cual más allá de la libertad que tienen los centros académicos para diseñar sus currículas, el límite se encuentra en el respeto de los derechos humanos y los marcos legales imperativos en el país (Mujeres por Mujeres, 2023).

De esta forma sostiene que la perspectiva de géneros y diversidades es un enfoque de derechos humanos y que su incorporación en la currícula no es discrecional ni opcional (Mujeres por Mujeres, 2023). Argumentan además que, más allá de que se trate de una universidad católica, esto no autoriza a que la misma se sustraiga de los límites de la regulación nacional y provincial para el dictado de los contenidos curriculares.

Sin dudas, las tres organizaciones realizan una interpretación común del derecho a la libertad y en este sentido el pensamiento de Wendy Brown (2021) nos ayuda a comprender cómo desde el activismo judicial feminista se contruyó jurídicamente este derecho y sus límites en los casos de litigio estratégico analizados.

Detrás de los argumentos que las partes han dado para que se haga lugar a la remoción de los contenidos, hay una concepción de la libertad vinculada a lo que Brown denomina como “lo social” y cuando se escinden estos dos aspectos, la libertad se vuelve ilimitada y sin preocupación por su contexto, la civilidad y sus consecuencias. Esta se convierte así en un derecho de apropiación e incluso de destrucción de lo social ya que *“la libertad sin la sociedad destruye el léxico por el cual la misma se hace democrática, unida a la conciencia social y anidada en la igualdad política. La libertad sin la sociedad, es un puro instrumento de poder, desprovisto de las preocupaciones por los otros, el mundo o el futuro”* (Brown, 2021, p. 61)

## 6. Conclusiones

En este artículo se analizó cómo las organizaciones de la sociedad civil feministas juridifican controversias relacionadas con la libertad y sus límites, específicamente en ámbitos educativos. Fundeps, Devenir Diverse y Mujeres por Mujeres han llevado a cabo procesos de activismo judicial contra instituciones de educación secundaria y universitaria por la utilización y circulación de contenidos pedagógicos que las organizaciones catalogan como discriminatorios y violatorios de los derechos de mujeres y las diversidades sexuales. El núcleo de las pretensiones de estas denuncias radica en la limitación de la divulgación de contenidos que proyectan imágenes y sentidos de inferioridad sobre grupos discriminados.

Si bien cada organización utiliza diferentes estrategias para plantear sus denuncias, se han detectado ejes transversales a las tres denuncias, permitiendo comprender cómo desde el activismo judicial feminista se juridifica la tensión entre libertad y derechos de las mujeres y de la diversidad sexual. En estos casos, las organizaciones construyen sus argumentos principalmente sobre tres ejes: destacan que la ilegalidad de los contenidos deriva del impacto que tienen estos contenidos sobre la realidad material— es decir, en actos de segregación, violencia y odio—, señalan los daños que los mismos generan al funcionamiento de una sociedad democrática y advierten, por último, la gravedad de la utilización de los contenidos por sus destinatarios directos.

Asimismo es interesante señalar que los ejes argumentativos encontrados en común son tanto razonamientos de índole jurídico como político. En este sentido, sus pretensiones se asientan en el mismo entramado legal, como son los tratados de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad y leyes como la Ley de Identidad de Género (26.743), Ley de Educación Sexual Integral (26.150), entre otras. Además, todas las actoras encuentran en el principio de igualdad y de razonabilidad estándares legales desde donde ponderan los derechos de las mujeres y de la diversidad sexual y la libertad de los actores académicos para construir sus currículas. Las tres denuncias coinciden en que los derechos vulnerados son, principalmente, el de la igualdad y el derecho a vivir una vida libre de violencias y discriminación, el cual encuentra amplia recepción constitucional y convencional.

Sin embargo, vale la pena destacar que, si bien hay un anclaje normativo claro de sus pretensiones y se señalan bienes jurídicos concretos en juego (como la igualdad), los argumentos en los cuales se sustentan las denuncias son principalmente de naturaleza política. Entre estos podemos mencionar la amenaza a los valores de la sociedad democrática, la atribución de responsabilidad a los "fundamentalismos religiosos y neoconservadurismos políticos" como lo hace MxM y la calificación de DD del manual de cátedra en cuestión como "conservador y reaccionario". Por último, detrás de todos estos procesos de litigio estratégico, hay una concepción discursiva de estos contenidos académicos impugnados, pues impactarían materialmente en la realidad mediante la constitución y moldeamiento de subjetividades. Esto se evidencia en las advertencias que realizan las organizaciones al afirmar que el daño de los materiales educativos se agudiza por la naturaleza de sus destinatarios. En palabras de ellas, con dichos contenidos se están formando futuros abogados, efectores de salud, niñas, niños y adolescentes que no respetarán ni garantizarán los derechos humanos de las mujeres y del colectivo de la diversidad sexual. En el caso de los abogados y de los efectores de salud, el daño es más grave por el rol social que tienen estos profesionales como intérpretes y aplicadores de la ley y como garantes del derecho al acceso de la salud.

Entre los principales argumentos normativos –pero también políticos– que estas organizaciones han utilizado en sus denuncias se encuentra la calificación de los contenidos educativos como "discursos de odio". Tal como sostienen Torres y Taricco (2021) estos tienen como principal objetivo excluir las otredades y las diferencias, erosionando la pluralidad y heterogeneidad que caracteriza a una sociedad democrática. Por ende, la calificación de los contenidos educativos tiene un doble sentido: denunciar la segregación de mujeres y el colectivo LGTBQ+ Y, al mismo tiempo, señalar el riesgo que corren los cimientos de la democracia liberal si no se desmontan estos discursos promotores de estereotipos y exclusiones.

Por último, es esencial señalar que hay también un núcleo transversal que constituye a estos tres ejes y que es un argumento común explícito en las denuncias de las tres organizaciones: que el derecho a la libertad encuentra un límite en las expresiones de odio, afirmaciones estigmatizantes y la discriminación. Hay, sin duda, una concepción en común de la "libertad", la cual es esencial para el razonamiento jurídico que hacen las denunciantes, ya que no es una libertad desarraigada ni desatendida de su contexto y es justamente por esto que no solo están en riesgo los derechos de las mujeres y de la diversidad sexual sino también, y tal como afirman las organizaciones en sus denuncias, el funcionamiento de una sociedad democrática.

Al sostener que las ideas y materiales impartidos por estas instituciones atentan contra un Estado de derecho, las organizaciones van más allá de alegar que estos promueven violencia y exclusión en la sociedad, sino que también moldean subjetividades políticas incompatibles con un sistema democrático. Esto significa que las ideas que circulan en estos espacios, serían incompatibles con la posibilidad de que los diversos grupos sociales experimenten un destino común a pesar sus diferencias, ya que las identidades colectivas estarían construidas y pensadas en términos peyorativos y destructivos. De esta forma, los límites a la libertad religiosa, académica y de expresión no solamente están justificados por el impacto material que tiene la circulación de ideas discriminatorias –como lo son la violencia hacia ciertos grupos sociales–, sino también por el daño al sistema democrático.

## Referencias bibliográficas

- Abramovich, V. (2021). Dilemas jurídicos en la restricción de los discursos de odio. En V. Abramovich, M. J. Guembre, & M. Capurro Robles (Coords.), *El límite democrático de las expresiones de odio: Principios constitucionales, modelos regulatorios y políticas públicas*. Universidad Nacional de Lanús.
- Almache, F. A. G., Remache, J. D. B., Pijal, S. B. E., & Salazar, C. F. B. (2023). Apuntes sobre los métodos de investigación y técnicas de recolección de datos utilizadas en la investigación jurídica. *Bibliotecas. Anales de Investigación*, 19(3), 16.
- Blichner, L. C., & Molander, A. (2008). Mapping juridification. *European Law Journal*, 14(1), 36–54.
- Böhmer, M. (2010). Derecho de interés público, acciones colectivas y género. En J. Cruz Parceró & R. Vázquez (Eds.), *Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres* (pp. 263–276). SCJN-Fontamara.
- Brown, W. (2021). En las ruinas del neoliberalismo: El ascenso de las políticas antidemocráticas en Occidente. *Traficantes de Sueños*.
- Carabajal, M. (2020). El adoctrinamiento en las escuelas de Fasta. Página 12. <https://www.pagina12.com.ar/269489-el-adoctrinamiento-en-las-escuelas-de-fasta>
- Cooper, M. (2017). *Family values: Between neoliberalism and the new social conservatism*. MIT Press.
- Devenir Diverse. (2020). Denuncia ante el INADI contra Alicia García de Solavagione.
- Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables. (2020). Denuncia contra FASTA ante el Ministerio de Educación de la Nación. FUNDEPS. <https://www.fundeps.org/wp-content/uploads/2020/10/Denuncia-a-Fasta-Ministerio-de-Educaci%C3%B3n-con-adhesiones.pdf>
- Gargarella, R. (2015). Un breve balance de la reforma constitucional de 1994, 20 años después. *Pensar en Derecho*. Universidad de Buenos Aires.
- Mujeres por Mujeres. (2023). Interponemos acción de amparo: Fundación Mujeres por Mujeres c/ Universidad Santo Tomás de Aquino - Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales s/ Acción de amparo.
- Puga, M. (2014). El litigio estructural. *Revista de Teoría del Derecho de la Universidad de Palermo*, 1(2), 41–82.
- Torres, N., & Taricco, V. (2021). Los discursos de odio como amenaza a los derechos humanos. En V. Abramovich, M. J. Guembre, & M. Capurro Robles (Coords.), *El límite democrático de las expresiones de odio: Principios constitucionales, modelos regulatorios y políticas públicas*. Universidad Nacional de Lanús.
- Vaggione, J. M. (2022). Derecho y religión: La instrumentalización neoconservadora de la libertad. *Ciencias Sociales y Religión*, 24, e022023–e022023.
- Soberano de la Cruz, C. (2023). Justicia restaurativa en el derecho penal: Su aplicación en materia de derechos humanos. *Ecos Sociales*, 32, 89–107.
- Rabinovich-Berckman, R. (s.f.). *Modestas reflexiones sobre el cine como herramienta pedagógica*.
- Welzel, H. (1956). *Derecho penal. Parte general*. Roque Depalma Editor.